

# BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XL

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 2018

4,247

### CONTENIDO

1. Acuerdo del Pleno 28-10 de 09 de abril de 2018, que delega en las Direcciones Regionales la facultad de nombrar personal eventual de apoyo que se requiera para el desarrollo de las actividades inherentes a la organización de los eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019.
2. Acuerdo del Pleno 28-11 de 09 de abril de 2018, que delega en las Direcciones Regionales la facultad de arrendar bienes, contratar servicios y adquirir materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes a la organización de los eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, hasta un monto de diez mil balboas (B/. 10.000.00).
3. Acuerdo del Pleno 28-12 de 09 de abril de 2018, que delega en los directores regionales de Registro Civil y Cedulación, la facultad de efectuar el control previo en representación de la Unidad de Fiscalización Interna, para el manejo de los Fondos Regionales de Elecciones Internas de los partidos políticos y de Elecciones Generales 2019.



República de Panamá  
Tribunal Electoral

#### Acuerdo del Pleno 28-10 de 09 de abril de 2018

Que delega en las Direcciones Regionales la facultad de nombrar personal eventual de apoyo que se requiera para el desarrollo de las actividades inherentes a la organización de los eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019

EL TRIBUNAL ELECTORAL  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 artículo 9 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral) dispone que entre las funciones del Tribunal Electoral, en materia de administración, se encuentra nombrar al personal eventual que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

Que para llevar a cabo las diferentes labores inherentes a la organización de los eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, la institución requiere nombrar personal eventual de apoyo, tal como ocurre en cada proceso electoral.

Que la organización de los eventos electorales requiere un proceso de descentralización en las oficinas regionales del Tribunal Electoral, que son las que se responsabilizan de la logística electoral en sus respectivas áreas y, a ese efecto, manejan un presupuesto regional para el pago del personal eventual de apoyo.

Que por las zonas geográficas en que se requiere personal eventual de apoyo y la celeridad con que se requiere contar con los mismos, se hace necesario nombrar personal local para cumplir con los términos exigidos en la ejecución de la logística electoral.

Que para tales efectos, es procedente delegar a los directores regionales de Organización Electoral, conjuntamente con el coordinador de Capacitación, la facultad para nombrar el personal eventual de apoyo que se precisa para la celebración y organización de los eventos electorales.

Que esta medida de delegación la ha utilizado el Tribunal Electoral con éxito para los procesos electorales, por lo que

**ACUERDA:**

**Primero:** Delegar en los directores regionales de Organización Electoral, conjuntamente con el coordinador de Capacitación, la facultad de nombrar personal eventual de apoyo, con cargo a las partidas asignadas al respectivo presupuesto regional.

**Segundo:** Autorizar a los directores regionales de Organización Electoral, para que conjuntamente con el coordinador de Capacitación, puedan firmar las resoluciones de que se trata el presente acuerdo.

**Tercero:** El personal eventual de apoyo al que se refiere el artículo anterior, es el siguiente:

1. Coordinadores de Área Distrital
2. Coordinadores de Área de Corregimiento
3. Coordinadores de Junta Comunal de Escrutinio
4. Coordinadores de Transporte de Congreso o Convención
5. Supervisores de Corregimiento
6. Supervisores de Centro de Votación
7. Inspectores
8. Oficiales de Actas de Juntas de Escrutinio (OAJ)
9. Oficiales de Actas y Registro (OAR)
10. Oficiales de TER
11. Buko Day, Policías o Bomberos para Centro de Votación
12. Buko Day, Policías o Bomberos para Juntas Comunales de Escrutinio
13. Buko Day, Policía para el OAJ
14. Trabajadores Manuales de Juntas Comunales de Escrutinio
15. Trabajadores Manuales de Centros de Votación
16. Auxiliares de Actas de Juntas Comunales de Escrutinio
17. Secretarías
18. Oficinistas
19. Conductores
20. Almacenistas
21. Ayudantes de Almacén
22. Trabajadores Manuales de Oficina
23. Responsables de Transporte y Combustible
24. Ayudantes de Transporte y Combustible
25. Captadores de Datos
26. Cargadores de Bolsas
27. Motoristas
28. Guías
29. Celadores
30. Otros Funcionarios que se requieran para la organización y celebración del evento electoral.

**Cuarto:** Para firmar las resoluciones de nombramiento del personal eventual de apoyo, los funcionarios autorizados en este acuerdo deberán contar con la confirmación de la partida presupuestaria correspondiente en el presupuesto regional que se les ha asignado.

**Quinto:** Los servidores públicos a quienes se les han delegado estas facultades serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, especialmente en lo referente a vínculos entre funcionarios y nepotismo.

**Sexto:** Los servidores públicos que al ejercer las facultades delegadas deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones delegadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**Séptimo:** El personal nombrado de conformidad con el procedimiento establecido en el presente acuerdo, tomará posesión ante el funcionario que lo nombre o ante el funcionario que para tales efectos designe la Dirección de Recursos Humanos en cada oficina regional u oficina del Tribunal Electoral.

**Octavo:** La Dirección de Finanzas realizará los trámites necesarios para que el personal eventual de apoyo, nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en este acuerdo, se le pague directamente en la respectiva Dirección Regional donde ejerza sus funciones, con cargo a la cuenta bancaria que para tal fin se manejará en cada oficina regional.

**Fundamento de derecho:** Artículo 9 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral).

Publiquese y cúmplase,

  
Heriberto Araúz Sánchez  
Magistrado Presidente

  
Eduardo Valdés Escoffery  
Magistrado Primer Vicepresidente

  
Gilberto Estrada De Icaza  
Magistrado Segundo Vicepresidente, a.i.

  
Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá  
Tribunal Electoral

**Acuerdo del Pleno 28-11  
de 09 de abril de 2018**

Que delega en las Direcciones Regionales la facultad de arrendar bienes, contratar servicios y adquirir materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes a la organización de eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, hasta un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00)

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 134 del Código Electoral faculta al Tribunal Electoral en los casos de urgencia evidente que le impida continuar con los trámites ordinarios de la contratación pública, mediante resolución motivada del Pleno, arrendar bienes, contratar servicios y adquirir materiales y equipos para atender las necesidades inherentes a la organización y celebración de elecciones.

Que el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral), establece que las autorizaciones de compras por sumas inferiores a treinta mil balboas (B/.30,000.00) serán delegadas en el funcionario o los funcionarios que determine el Pleno.

Que la Sesión 13 del 27 de febrero de 2018, el Pleno manifiesta que la adquisición de los insumos y servicios requeridos para las primarias de los partidos políticos se realizará a través de contratación directa, a fin de que no se vean afectadas ninguna de las etapas de dichos procesos, según el artículo 134 del Código Electoral.

Que la logística electoral no puede detenerse ni estar expuesta a demoras que afecten o puedan afectar el cumplimiento de un calendario electoral, que por mandato del Código Electoral contiene etapas y fechas de carácter legal impostergables para la celebración de los eventos electorales partidarios y de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019.

Que para la efectiva organización de las elecciones, se requiere un proceso de descentralización en las oficinas regionales del Tribunal Electoral, que son las que se responsabilizan de la logística electoral en sus respectivas áreas y, a ese efecto, manejan en el Banco Nacional un presupuesto que se les transfiere desde el Fondo de Elecciones 2019.

Que para la ejecución del proceso electoral el Pleno considera procedente delegar las autorizaciones de contrataciones menores, que permitirán de manera expedita la adquisición de bienes y servicios que no excedan de diez mil balboas (B/.10,000.00), necesarios para realizar los aludidos eventos electorales.

Que esta medida de descentralización o delegación la ha utilizado el Tribunal Electoral, con éxito para los procesos electorales, por lo que

#### ACUERDA:

**Primero:** Delegar en los directores regionales de Organización Electoral, conjuntamente con el coordinador de Capacitación, la facultad de arrendar bienes, contratar servicios y adquirir materiales y equipos, en caso de urgencia evidente, con fundamento en el artículo 134 del Código Electoral, hasta por diez mil balboas (B/.10,000.00) y siempre que el objeto de gasto esté debidamente contemplado en el respectivo presupuesto regional.

Para cada caso se emitirá una resolución motivada justificando la urgencia notoria y las razones por las cuales no se puede seguir el trámite ordinario de compras.

Estas resoluciones de contratación directa deberán ser firmadas por el director regional de Organización Electoral y el coordinador de Capacitación. Las mismas serán refrendadas por los representantes regionales de la Unidad de Fiscalización Interna (UFI).

**Segundo:** De cada resolución así emitida, se enviará copia a la Dirección de Compras y Proveduría, a la Dirección de Finanzas, a la Dirección de Auditoría Interna, a la Dirección de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva Institucional.

**Tercero:** Los servidores públicos a quienes se les ha delegado estas facultades serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**Fundamento de derecho:** Artículo 134 del Código Electoral, Ley 5 de 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral) y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (que regula la contratación pública).

**Publíquese y cúmplase,**

  
Eduardo Valdés Escoffery  
Magistrado Primer Vicepresidente

  
Heriberto Araúz Sánchez  
Magistrado Presidente

  
Gilberto Estrada De Icaza  
Magistrado Segundo Vicepresidente, a.i.

  
Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá  
Tribunal Electoral

**Acuerdo del Pleno 28-12**  
de 09 de abril de 2018

Que delega en los directores regionales de Registro Civil y Cedulación, la facultad de efectuar el control previo en representación de la Unidad de Fiscalización Interna, para el manejo de los Fondos Regionales de Elecciones Internas de los partidos políticos y de Elecciones Generales 2019

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 143 de la Constitución Política establece que un año antes de las elecciones generales y hasta el cierre del periodo electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior.

Que en atención a la Resolución 777-DFG del 22 de mayo de 2017, la Contraloría General de la República exceptúa del control previo los actos de manejo de compromiso y pago que se efectúen y sufraguen con los recursos depositados en la cuenta bancaria oficial 10000203479-Fondo de Elecciones 2019; abierta en el Banco Nacional, en función de lo dispuesto en la Ley 5 del 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral).

Que mediante Resolución 83-DFG del 12 de enero de 2018 de la Contraloría General de la República, se exceptuó de control previo al Tribunal Electoral, en la ejecución de su presupuesto de funcionamiento mediante documentos de compromiso y pago, siempre que la transacción no exceda de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Que en ambas resoluciones señalan que corresponde al Tribunal Electoral, a través de la Unidad que determine y comunique a la Contraloría General, la que será responsable de efectuar el examen previo de los documentos y actos de manejo de compromiso y pago que se sufraguen por el Fondo de Elecciones 2019.

Que en consecuencia de lo anterior, es la Unidad de Fiscalización Interna (UFI) del Tribunal Electoral la responsable del examen previo de los documentos sustentadores y ejerce las funciones de control previo que realizaba la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República (creada mediante Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 42 de 10 de junio de 2010 y modificada mediante Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 56 de 12 de agosto de 2010), sin perjuicio de alguna otra "Unidad" que pueda determinar el Pleno.

Que en virtud de la proximidad de la convocatoria a las Elecciones Generales de 2019, y la inminente organización de las elecciones, se requiere de un proceso de descentralización en las oficinas regionales del Tribunal Electoral, que son las que se responsabilizan de la logística electoral en sus respectivas áreas y, a ese efecto, manejan en el Banco Nacional un presupuesto que se les transfiere desde el Fondo de Elecciones 2019.

979

Que los artículos 31 y 33 (numeral 8) de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral), preceptúan que la administración del Tribunal Electoral está a cargo del Pleno, el que le corresponderá administrar el presupuesto y el patrimonio de esta entidad electoral.

Que en consecuencia de esta medida de descentralización, el Tribunal Electoral requiere establecer los controles pertinentes para los actos de manejo y asegurar las disposiciones legales vigentes, aplicables a los respectivos trámites; por lo que mediante Sesión de Pleno 64 de 19 de septiembre de 2017, se aprueba la propuesta de la Unidad de Fiscalización Interna y la Dirección de Finanzas, para que cada director regional les sugiera un colaborador permanente que reúna el perfil de fiscalizador, que tendrá la responsabilidad de ejercer el control previo de los Fondos asignados a las Oficinas Regionales.

#### ACUERDA:

**Primero:** Delegar en los directores regionales de Registro Civil y Cedulación, la facultad de ejercer el control previo de los documentos y actos de manejo de compromiso y pago que se sufraguen por el Fondo de Elecciones 2019 y que estén consignados en los presupuestos regionales. Para cada caso, la firma del director regional de Registro Civil o Cedulación se validará como firma B, dando refrendo a los documentos y cheques emitidos por el contador regional, previa autorización de la firma A, que corresponde al director regional de Organización Electoral o en su ausencia, al coordinador regional de Capacitación.

**Segundo:** Los servidores públicos designados al ejercer las facultades delegadas deberán advertir que actúan por delegación, y por consiguiente las funciones delegadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**Tercero:** La Unidad de Fiscalización Interna (UFI), previa autorización del Pleno del Tribunal Electoral, designará los funcionarios responsables de ejercer el control previo en las Direcciones de Panamá Este, Arraiján y Panamá Norte, determinando un principal y un suplente.


**Cuarto:** El representante de la Unidad de Fiscalización Interna (UFI) en las regionales dejará constancia de las medidas de control y verificación mediante sello y firma como responsable, en los documentos de compromiso y pago tramitados, de acuerdo con las normas de fiscalización y control, en base a los criterios legales y normativos vigentes.

**Fundamento de derecho:** Artículo 143 (numeral 9) de la Constitución Política de Panamá; Ley 5 del 9 de marzo de 2016 (Orgánica del Tribunal Electoral).

Publiquese y cúmplase,

  
Eduardo Valdés Escoffery  
Magistrado Primer Vicepresidente

  
Heriberto Ariúz Sánchez  
Magistrado Presidente

  
Gilberto Estrada De Icaza  
Magistrado Segundo Vicepresidente, a.i.

  
Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional